



Profesorado interino



ANPE-Madrid,
siempre contigo



 **MADRID**



Profesorado interino

ANPE-Madrid ha elaborado esta guía con fines orientativos.
Ver última actualización en www.anpemadrid.es, *Guías y protocolos*, o código QR de este documento.

Normativa

- *Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 19).
- *Resolución de 19 de mayo de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en los Cuerpos Docentes No Universitarios (Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño)* (BOCM del día 25).

Listas de interinidad

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 6)

Se elaborarán listas de aspirantes a interinidad para cada especialidad docente.

Las listas pueden ser de dos tipos:

1. **Listas ordinarias:** derivan de los procesos selectivos y estarán integradas por los aspirantes que se presenten al proceso selectivo que no han obtenido plaza y han solicitado formar parte de las mismas.
2. **Listas extraordinarias:** se convocarán cuando la Administración prevea que las listas ordinarias son insuficientes para la cobertura de necesidades en una especialidad. Estas listas no requerirán que sus integrantes se hayan presentado a un proceso selectivo de oposición.

LISTAS ORDINARIAS DE INTERINIDAD

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Capítulo III)

Acceso a las listas ordinarias de interinidad

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 8)

Podrán formar parte de las listas de interinos:

1. Aquellos **aspirantes que no formen parte de la lista ordinaria** de una especialidad y deseen integrarse por primera vez, **deberán presentarse al procedimiento selectivo correspondiente e indicar que quieren formar parte de dichas listas marcando la casilla habilitada**, para tal fin, en la solicitud de participación del concurso-oposición.
2. Los **aspirantes** que, a 30 de junio del curso escolar en que se realice el proceso selectivo, **pertenezcan a la lista ordinaria de interinidad de una especialidad, no hayan causado baja definitiva de la misma** y deseen seguir formando parte de la lista ordinaria de la especialidad podrán:
 - a) **Continuar formando parte de la lista ordinaria sin necesidad de presentar solicitud ni presentarse a la última convocatoria de oposición**, siempre que se hayan presentado a una de las últimas cinco convocatorias de procedimientos selectivos de dicha especialidad, realizadas por la Comunidad de Madrid dentro de los diez años anteriores a la formación de la lista correspondiente.

En este caso, a efectos del baremo recogido en el artículo 9 de este Acuerdo, los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 se calcularán de conformidad con los méritos acreditados en el último proceso selectivo de la especialidad al que se haya presentado el aspirante, sin que el candidato pueda aportar nueva documentación.
 - b) **Presentarse al procedimiento selectivo en la misma especialidad.** En este caso deberán presentarse al procedimiento selectivo correspondiente y marcar la casilla de la solicitud de participación en la que indican que desean formar parte de la lista ordinaria de la especialidad. En este caso, el baremo al que se hace alusión en el artículo 9 del Acuerdo se actualizará con la documentación aportada por el aspirante.
 - c) En el caso de **presentarse al procedimiento selectivo en otra especialidad**, para el baremo al que se hace alusión en el artículo 9 del Acuerdo, se considerarán los nuevos méritos aportados por el aspirante.

No obstante, lo preceptuado en este apartado solo será aplicable a los procedimientos selectivos que se convoquen con posterioridad a la finalización de los procedimientos extraordinarios de estabilización.

A los efectos de este artículo, **se entenderá por presentarse, acudir al llamamiento y entregar el primer ejercicio de la primera prueba** de acuerdo con las instrucciones que determine la dirección general competente en materia de Recursos Humanos en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

Ordenación de los integrantes. Baremo

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 8)

1.1. Nota de la fase de oposición: hasta 4,5 puntos. La mejor de los diez últimos años o cinco últimas convocatorias, en la Comunidad de Madrid, en el mismo cuerpo y especialidad, con el límite del año 2003. Nota multiplicada por 0,45.

1.2. Experiencia docente: hasta 4,5 puntos. (Máximo 10 años).

- Por cada año de experiencia en centros públicos en el mismo cuerpo: 1 punto.
- Por cada año de experiencia en centros públicos en distinto cuerpo: 0,80 puntos.
- Por cada año de experiencia en otros centros en el mismo nivel: 0,30 puntos.
- Por cada año de experiencia en otros centros en distinto nivel: 0,20 puntos.

En el supuesto de no tener el año completo de experiencia, se puntuará con la parte proporcional al tiempo de servicios prestados. El resultado no podrá superar el valor de 10 y la puntuación de este apartado se obtendrá multiplicando el resultado anterior por 0,45.

1.3. Formación: hasta 1,25 puntos. La puntuación se obtendrá multiplicando la puntuación obtenida en el mismo apartado del baremo de la fase de concurso (máximo 5 puntos) por 0,25.

1.4. Otros méritos: hasta 0,5 puntos. La puntuación se obtendrá multiplicando la puntuación obtenida en el mismo apartado del baremo de la fase de concurso (máximo 2 puntos) por 0,25. (Está incluida la formación permanente).

- Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.

Se puntuará, por cada crédito de 10 horas, 0,05 puntos. No se computan las actividades conducentes a la obtención de un título académico o para la formación pedagógica y didáctica.

- Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.

Se puntuarán, por cada crédito de 10 horas, 0,07 puntos.

- Dominio de Idiomas extranjeros. Nivel C1 o superior, siempre que no se haya acreditado el certificado equivalente de Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2: 0,5 puntos. Nivel B2: 0,250 puntos.
- Por Premio Extraordinario de fin de carrera: 1 punto.
- Exclusivamente para los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Por méritos artísticos: hasta 2 puntos.
- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Por tener la calificación de Deportista de Alto Nivel y Alto Rendimiento: 0,4 puntos.
- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros. Por tener la calificación de Deportista de Alto Nivel y Alto Rendimiento hasta 2 puntos.
- Exclusivamente para la especialidad de Música del Cuerpo de Maestros. Por el ejercicio profesional reconocido en Música por un periodo de hasta tres años: hasta 2 puntos.

2.1. Por resultados obtenidos en la fase de oposición:

2.1.1. Por superación de pruebas en el último procedimiento selectivo: a) 0,5 por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la prueba de desarrollo del tema. b) 0,5 por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en el ejercicio de carácter práctico. c) 0,5 por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la defensa de la unidad didáctica. d) 0,5 por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la defensa de la programación. e) 0,5 por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la prueba común para el acceso al Cuerpo de Maestros.

2.1.2. Por haber aprobado la fase de oposición en cualquiera de los últimos diez años o cinco últimas convocatorias de la Comunidad de Madrid para el mismo Cuerpo y especialidad, teniendo en cuenta la mejor nota: a) 0,5 puntos si la nota fuera igual o superior a 5 e inferior a 6. b) 1 punto si la nota fuera igual o superior a 6 e inferior a 7,5. c) 1,5 puntos si la nota fuera igual o superior a 7,5 e inferior a 9. d) 2 puntos si la nota fuera igual o superior a 9.

2.1.3. Por haber aprobado la fase de oposición en los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad de Madrid en los últimos diez años o cinco últimas convocatorias para el mismo Cuerpo y especialidad: 1 punto por convocatoria aprobada, excepto por lo que se refiere a la última convocatoria a la que se le aplicará la puntuación recogida en el apartado 2.1.1.

En ambos casos, para aquellas especialidades que no se hubieran convocado en los últimos diez años, o si se hubieran producido menos de cinco convocatorias, se tomará la mejor nota de los procedimientos selectivos convocados desde 2003, inclusive.

2.2. Por haber trabajado previamente en la Comunidad de Madrid, y no haber decaído de listas el día 30 de junio del curso anterior a la formación de la lista: 1 punto. Se entenderá que han trabajado previamente aquellos aspirantes que hayan tenido uno o varios nombramientos de funcionario interino docente no universitario en la Comunidad de Madrid con una duración total igual o superior a cinco meses y medio en un mismo curso escolar en los últimos seis cursos.

Criterios de desempate

En caso de igualdad de puntuación, los candidatos se ordenarán aplicando los siguientes criterios de desempate y en el orden que se relaciona a continuación:

1. La mayor puntuación obtenida en cada uno de los puntos del apartado 1 del baremo (1.1 a 1.4), por el orden en que aparecen en el mismo.
2. De persistir el empate, se dará prioridad a quienes tengan la puntuación por haber trabajado previamente en la Comunidad de Madrid, recogida en el apartado 2.2 del baremo.
3. De continuar el empate, se ordenarán por la mayor puntuación obtenida en el último procedimiento selectivo.
4. Por último, se ordenarán por la mejor nota media de expediente.

Vigencia de las listas ordinarias de interinidad

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 10)

Las listas ordinarias permanecerán vigentes en tanto no se genere una nueva lista tras la oportuna convocatoria de oposiciones en el Cuerpo y especialidad correspondientes.

LISTAS EXTRAORDINARIAS DE INTERINIDAD

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Capítulo IV)

Formación de listas extraordinarias

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 11)

Para garantizar la cobertura de las distintas necesidades, se podrán convocar procesos extraordinarios para la formación de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, por resolución de la dirección general competente en materia de Recursos Humanos en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, se podrá establecer listas permanentemente abiertas en aquellas especialidades que así se considere. En este caso, se podrán presentar nuevas solicitudes de admisión en cualquier momento, si bien la actualización de los méritos se realizará en los términos que en su caso disponga dicha resolución.

En el caso de presentarse necesidades de sustitución que no sean solicitadas por los integrantes de las listas de interinidad operativas en dicho momento, la dirección general competente en materia de Recursos Humanos en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, en aras de garantizar la impartición de las enseñanzas correspondientes, podrá recurrir al servicio público de empleo de la Comunidad de Madrid para su cobertura.

Si tras dicha medida, persistiese la necesidad de cobertura de profesorado, la Administración podrá arbitrar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para asegurar la prestación del servicio público educativo.

Ordenación de los aspirantes de listas extraordinarias

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 12)

Para cada especialidad, los aspirantes de la lista extraordinaria se situarán por detrás de los integrantes de la lista ordinaria que resulte de los correspondientes procedimientos selectivos y serán ordenados aplicando los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 previstos en el artículo 10 del Acuerdo de Interinos.

OTROS ASPECTOS

Jornada parcial

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 13)

Podrá llevarse a efecto el nombramiento de funcionarios interinos docentes por tiempo inferior a jornada completa cuando lo exijan las características y condiciones del puesto de trabajo que se deba cubrir.

Los nombramientos efectuados en los procedimientos de asignación informática y actos públicos de inicio de curso no serán inferiores a la media jornada. En aquellos casos en que, por las circunstancias peculiares del centro o la enseñanza, la vacante a ofertar sea menor a media jornada, la Administración hará todo lo posible por completarla hasta alcanzar dicho porcentaje. Las sustituciones de titulares por reducciones de jornada se realizarán por el mismo porcentaje de reducción que solicite el titular, procurando que las jornadas inferiores a un medio estén justificadas y tengan un carácter excepcional.

ANPE-Madrid defiende la eliminación de puestos de jornada parcial inferiores a media jornada, ya que consideramos que son incompatibles con unas condiciones laborales adecuadas para alcanzar una educación de calidad.

La impartición de una jornada lectiva reducida conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

Retribuciones: Con respecto a los complementos de productividad es importante recordar que, para los supuestos de reducción de jornada que lleven aparejada una minoración de los importes a percibir por esos conceptos, deberá tenerse en cuenta que únicamente procederá esa minoración si efectivamente se produce una reducción de las horas dedicadas a esas actividades.

Solicitud de puestos docentes

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 14)

- **Solicitud de participación en las asignaciones informáticas de inicio de curso.**

Los integrantes de las listas ordinarias deberán participar en las [asignaciones informáticas de destinos provisionales de inicio de curso](#). No obstante, aquellos que no deseen ser asignados en las adjudicaciones de plazas de inicio de curso, podrán renunciar a la asignación informática de destinos provisionales.

La [Resolución anual por la que se regule la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en la Comunidad de Madrid](#) establecerá el procedimiento y plazo para solicitar dicha renuncia, que en todo caso deberá ser con anterioridad a la publicación definitiva de la misma.

Los que renuncien a la asignación informática, podrán solicitar destinos a través de la aplicación informática de asignación remota de sustituciones, [AReS](#), a partir de la fecha de apertura de la misma.

- **Solicitud de participación en las asignaciones de sustituciones a lo largo del curso.**

Los integrantes de las listas ordinarias podrán solicitar los destinos que se ofrezcan a través de la plataforma [AReS](#), que se asignarán en función de la mayor puntuación obtenida. La solicitud de dichos destinos tendrá carácter voluntario. Si un aspirante integrante de listas de interinos no participa en la misma, no causará baja de las listas.

Cobro de verano

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 14.2)

Los docentes interinos que, durante un curso escolar, tengan uno o varios nombramientos con una duración total superior a los 165 días (cinco meses y medio), tendrán derecho a que se les realice un nombramiento entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

Es importante señalar que lo anterior no será de aplicación cuando, una vez cumplido el requisito anterior, un candidato en situación de disponible no participe en todas y cada una de las convocatorias donde se ofrezcan puestos ordinarios de su especialidad y solicite al menos un destino. En caso de que se ofrezcan destinos ordinarios de varias especialidades a las que pertenece el docente, bastará con que solicite al menos un destino en alguna de ellas.

No obstante, será causa justificada para no participar la existencia de alguna de las siguientes situaciones debidamente acreditadas ante la Dirección General de Recursos Humanos:

- a) Enfermedad del aspirante.
- b) Cuando concurra en el aspirante un supuesto que conlleve la situación de licencia por parto, acumulación de lactancia, paternidad, excedencia por cuidado de familiares y otras situaciones equivalentes que generen derecho a los permisos y licencias contemplados en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o en las disposiciones específicas que sean de aplicación, excepto los considerados por interés particular.
- c) Cuando concurra en el aspirante la condición de víctima del terrorismo o de violencia de género, que justifique la no aceptación de la oferta.
- d) Cuando concurra en el aspirante alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera.
- e) Situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas y previamente admitidas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Cumplimiento de los requisitos a los efectos de nombramiento

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 15)

Los aspirantes que formen parte de las listas de interinos deberán cumplir los requisitos establecidos en la [Resolución anual por la que se regule la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de todos los Cuerpos Docentes no Universitarios](#).

Causas de exclusión de las listas

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 16)

Serán causas de exclusión de las listas de aspirantes a interinidad las siguientes:

- a) La no presentación al centro al que el aspirante ha sido asignado, así como la renuncia expresa al mismo.

- b) Que la Administración constate o los interesados aporten una certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales. También se procederá a su exclusión cuando no se haya aportado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales habiendo transcurrido el plazo de diez hábiles tras su requerimiento.
- c) Concurrir en el aspirante alguna de las causas de remoción del puesto de trabajo o incumplimiento de los requisitos necesarios para poder participar en los procesos selectivos de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Integrantes de las listas de interinos con especial consideración

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Artículo 17)

En las convocatorias que regulen los procedimientos de adjudicación de puestos a los aspirantes a nombramientos interinos, se tendrá una consideración especial en los siguientes casos:

- a) Los integrantes de las listas mayores de cincuenta y cinco años con al menos 10 cursos de servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid, y todos aquellos integrantes de las listas que tengan 15 cursos de servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid, tendrán prioridad en el nombramiento como funcionario interino para sustituciones. A estos efectos, se entenderá por curso tener cinco meses y medio de nombramiento por curso escolar.
- b) Los aspirantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. En los nombramientos ofertados a los integrantes de las listas se tendrá en cuenta el porcentaje que, con carácter general, deba respetarse para el acceso al empleo público en el momento de la convocatoria. A estos efectos, las convocatorias establecerán los procedimientos que garanticen que se reserva el número de vacantes previsto para este colectivo, de tal forma que de cada 16 nombramientos que se realicen uno habrá de recaer en un aspirante con discapacidad, con independencia de la lista en la que esté. En todo caso, los nombramientos que por aplicación de este apartado se efectúen y que no sean consecuencia de la gestión ordinaria de las listas, deberán tener lugar en puestos de trabajo cuya cobertura interina se prevea superior a cuatro meses.
- c) Los aspirantes cuya situación de hecho pueda dar lugar a la concesión de alguno de los permisos previstos en las letras a), b) o c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de Incapacidad Temporal, o enfermedad grave o muy grave, previa acreditación documental con informe del Servicio Médico de la DAT, y siempre que estas dos últimas situaciones no excedan de cinco meses. Estos aspirantes de las listas de interinos, que tuvieran derecho a una vacante y no pudieran ejercerlo por encontrarse en las situaciones mencionadas, podrán optar a que se les reserve esa vacante hasta finalizar el correspondiente período. Los funcionarios interinos podrán acceder a la licencia por asuntos propios, siempre que cumplan los requisitos establecidos, con reserva de destino si su duración es inferior a un mes.
- d) Las personas que acrediten la condición de víctima del terrorismo o de violencia de género podrán, previa justificación, renunciar a un nombramiento sin decaer de las listas.

Formación permanente

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Disposición adicional primera)

Los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad podrán acceder a los cursos de formación permanente que convoque la Consejería competente en materia de educación, en las condiciones y según el orden de prelación que establezca la normativa reguladora de la formación permanente del profesorado en la Comunidad de Madrid y las correspondientes convocatorias.

Participación en pruebas de certificación del nivel C1

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Disposición adicional segunda)

Los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad podrán presentarse a las pruebas de certificación del nivel C1 de competencia lingüística que se convoquen en la Comunidad de Madrid, específicas para profesorado, con los requisitos y en las condiciones que se establezcan en la normativa reguladora de estas pruebas de certificación.

Condiciones económicas

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Disposición adicional tercera)

Los funcionarios interinos docentes percibirán el complemento retributivo por antigüedad, previo reconocimiento de los trienios correspondientes a todos los servicios que efectivamente hayan prestado, de conformidad con el procedimiento que se regule para su solicitud y pago.

ANPE-Madrid pone a disposición de los funcionarios docentes interinos que así lo deseen todos los medios jurídicos y humanos necesarios para el reconocimiento de sus derechos. Pueden solicitar cita con la Asesoría Jurídica (gratuita para afiliados de ANPE-Madrid).

Competencia docente

(Acuerdo de Interinos de 10 de mayo. Disposición adicional cuarta)

La competencia docente se puede acreditar de una de las siguientes maneras:

- Superar la fase de oposición en alguno de los procedimientos selectivos de referencia para la valoración de la nota.
- Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad. Las titulaciones requeridas se detallan en un anexo de la resolución anual que regula las listas de interinos.
- Acreditar una experiencia docente de, al menos, cinco meses y medio en dos cursos académicos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, como funcionario interino en el mismo Cuerpo y especialidad a la que se opte.

Aplicación y desarrollo del Acuerdo de Interinos para cada curso escolar

Anualmente se publican la resolución que regula las listas de interinos y la que establece el procedimiento de asignación de destinos provisionales en inicio de curso.

La resolución que regula las listas de interinos establece, entre otros, los siguientes aspectos:

- La prórroga de las listas para las especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo de ese año y la formación de las nuevas listas tras el procedimiento selectivo.
- Requisitos que deben cumplir los aspirantes.
- Los puestos voluntarios y el funcionamiento de las listas bilingües.
- La necesidad de participar en la asignación de puestos provisionales de inicio de curso.
- La forma de adjudicación de destinos, tanto en inicio de curso como a lo largo del año desde la aplicación de AReS.
- Los plazos para la presentación de documentos necesarios para formalizar el contrato.
- Cualquier otra información de interés para los aspirantes: licencias por asuntos propios, renuncia definitiva a una o varias especialidades, colectivos de especial consideración, condiciones, etc.
- La regulación de las listas extraordinarias, en caso de agotarse las vigentes.
- Incluyen un anexo con las titulaciones válidas para ejercer la docencia en régimen de interinidad en los distintos cuerpos, para quienes no hayan superado alguna de las fases de oposición de los procedimientos selectivos de referencia para la valoración de la nota, en el baremo, o no acrediten la experiencia docente necesaria en esa especialidad.

Asignación de destinos provisionales en inicio de curso

En la resolución que regula este procedimiento se establece qué profesores deben participar, requisitos para la presentación de solicitudes, posibilidad de renunciar a ser asignado y definición de los puestos voluntarios. Además, concreta el calendario del procedimiento: plazos, fechas aproximadas de las publicaciones (listas de interinos, adjudicaciones provisionales y definitivas, presentación de documentación), y fecha para la incorporación a los centros.

Formalización del nombramiento de interino (Sujeto a actualización)

- En las resoluciones que regulan las listas de interinos y en el procedimiento de asignación de destinos provisionales en inicio de curso, se establece qué documentación deben presentar los aspirantes, los plazos y las vías de presentación.
- Ningún funcionario interino puede formalizar un nombramiento si no está en posesión de la acreditación de la competencia docente.

Vida laboral

- Es importante comprobar si el inicio del contrato coincide con el marcado por la Administración en el nombramiento.
- Si no es así, es importante intentar que se rectifique, ya que se tendrá en cuenta para la vida laboral a efectos de pensiones, paro, etc.

En caso de duda, dirígete a ANPE-Madrid.

Nómina

- La nómina de un funcionario Interino es la misma que la de un funcionario de carrera, incluidos los trienios (*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, BOE del día 25*) y el Acuerdo de Interinos vigente).
- El reconocimiento de trienios está regulado en la *Orden de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de trienios al personal funcionario interino de la Comunidad de Madrid (BOCM del día 26)*.

- Aunque, actualmente no se reconoce de oficio el complemento por sexenios al profesorado interino, la Administración sí lo está reconociendo a aquellos interinos que lo solicitan mediante solicitud expresa. Los efectos del reconocimiento son solo desde la fecha de presentación de solicitud. Para que se reconozca con efecto retroactivo, consulte con nuestra Asesoría Jurídica.

ANPE Madrid seguirá exigiendo que el profesorado interino esté equiparado a los funcionarios de carrera en cuanto al reconocimiento de oficio del complemento por formación permanente (sexenios).

- Si se desempeñan, con nombramiento, cargos directivos o de coordinación se percibirán los complementos correspondientes. Sin embargo, si un interino sustituye a un cargo directivo o jefe de departamento, normalmente no se produce el nombramiento y, por consiguiente, no cobra el complemento económico correspondiente.

[Acceso digital a la nómina a través de la aplicación ASES \(Autoservicio del Empleado Público\)](#)

IRPF

El reglamento del IRPF establece que la deducción del impuesto se calcula mensualmente sobre la previsión anual de ingresos del trabajador.

Al tener los funcionarios interinos una serie de nombramientos y prórrogas a lo largo del año, los descuentos de IRPF varían mucho de un mes a otro, por lo que aconsejamos solicitar en cada nombramiento una retención fija, a fin de evitar sorpresas en el cobro de algunos meses.

Incompatibilidades

Todos los funcionarios, sean interinos o de carrera, están afectados por la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#) (BOE 4 de enero de 1985), que impide el desempeño de un segundo puesto de trabajo, salvo en los supuestos previstos en la norma. Esto independientemente de la jornada que se desarrolle en la función pública. Más información en www.anpemadrid.es, [pestaña Información profesional, Incompatibilidades](#).

Ayudas al desplazamiento

Se convocan anualmente. El Tramo I se solicita desde el centro, normalmente en el mes de mayo y las ayudas al transporte (Tramo II) se suelen convocar en el mes de junio. Lo pueden solicitar todos aquellos docentes que posean abonos mensuales y/o anuales de transporte y también los que puedan acreditar alguna situación especial (imposibilidad del uso del transporte público, itinerancia).

Permisos y licencias

Ver la [Guía de permisos y licencias](#), de ANPE-Madrid. Es importante tener en cuenta las especificaciones para interinos que se recogen en esta guía.

Solicitud de prestación por desempleo

Requisitos

- Haber trabajado y cotizado a desempleo al menos 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.
- No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse.
- No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo compatibilidad establecida por un programa de fomento de empleo.
- No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.
- Inscribirse como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad. Esto se puede hacer antes o en el mismo momento de hacer la solicitud.

Plazo

La solicitud se deberá presentar en el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado. En el supuesto de que la empresa le haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los quince días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

Si presenta la solicitud fuera de plazo, se concederá el derecho a fecha de la solicitud, perdiendo tantos días de prestación como hayan pasado entre la fecha en que se le hubiera aprobado dicha prestación, de haberla solicitado dentro del plazo, y la fecha en que la ha presentado.

Lugar de presentación de la solicitud

La solicitud se presentará a través de:

- La sede electrónica del [SEPE](#).
- En la oficina de prestaciones (pidiendo cita previa en la [Sede Electrónica del SEPE](#) o a través del teléfono 91 926 79 70).
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

Documentos necesarios para la tramitación

- [Modelo oficial de solicitud](#).
- Identificación del solicitante y de los hijos o hijas (DNI) que conviven o están a su cargo y que figuren en la solicitud. (Bastará con la exhibición de los documentos).
- Libro de Familia.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea titular, donde desee percibir la prestación.
- Certificado o certificados de empresas en las que hubiera trabajado en los últimos seis meses (si no se han enviado por la empresa al Servicio Público de Empleo Estatal).

Normalmente, no es necesario que los interinos que hayan trabajado todo el año y cesen a 30 de junio recojan este certificado en sus respectivas DAT, ya que la Consejería de Educación manda este certificado de empresa telemáticamente al SEPE. Sin embargo, es recomendable que aquellos cuyos contratos han sido intermitentes y cortos pasen por la sección de Seguridad Social de sus DAT.

[Más información sobre la documentación a aportar](#)

Importante: ceses

Todos los interinos deben conservar su cese, ya que este documento, que es distinto al certificado de empresa, certifica su relación con la Consejería y es necesario para trámites como reclamación de trienios, sexenios, etc.

Jubilación

Se aplicaría la normativa general vigente para el Régimen General de la Seguridad Social, incluso cuando adquieran la condición de funcionarios de carrera, ya que todos los ingresados a partir del 1 de enero de 2011 pertenecen a este régimen.

ANPE-Madrid

El sindicato de la Enseñanza Pública



fses

ANPE-Madrid

C/ O'Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid
Tels. 915 213 111 y 915 214 348

anpe@anpemadrid.es
www.anpemadrid.es



Defensor del Profesor

C/ O'Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid
Tel.: 915 220 827

anpemadrid@eldefensordelprofesor.es
defensordelprofesor.anpemadrid.es

